



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE
DE CARRERA MAGISTERIAL**



***PRECISIONES AL MARCO NORMATIVO
DEL PROGRAMA NACIONAL DE
CARRERA MAGISTERIAL***

México, 2004



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



Presentación

Durante las Reuniones Regionales celebradas en el 2002, este Órgano de Gobierno asumió el compromiso de presentar anualmente a los integrantes de las Comisiones Paritarias, los acuerdos y alcances emitidos para precisar la correcta interpretación y aplicación de los lineamientos y normas que rigen el Programa Nacional de Carrera Magisterial.

En cumplimiento de dicha responsabilidad, se presenta el documento denominado "*Precisiones al Marco Normativo de Carrera Magisterial*", en el cual se incluyen 19 respuestas proporcionadas por esta Comisión Nacional a diversos planteamientos formulados por las Comisiones Paritarias durante el ciclo escolar 2003-2004.

El contenido de los 19 acuerdos y alcances deberá ser considerado por las Comisiones Paritarias en la dictaminación de la Decimotercera Etapa, en razón de que presenta elementos que clarifican o puntualizan algunos aspectos del marco normativo vigente.

Cabe señalar que el contenido de cada respuesta es textual y únicamente se omitieron los datos de la persona o instancia que presentó la consulta, a efecto de respetar la confidencialidad.

Estamos seguros que estas acciones contribuirán a fortalecer el proceso de dictaminación correspondiente a la Decimotercera Etapa.



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



FACULTADES DE LAS COMISIONES PARITARIAS ESTATALES

Con toda atención hacemos de su conocimiento que en los últimos meses algunas Comisiones Paritarias han formulado consultas a esta Comisión Nacional, solicitando analizar la participación de docentes en circunstancias específicas de incorporación o promoción.

También se han recibido peticiones de profesores que se dirigen a esta Instancia demandando se revise su situación, a pesar de que su solicitud ya fue atendida por la Comisión Paritaria Estatal.

Llama la atención que en ambas situaciones los casos se resuelven aplicando lo establecido en la normatividad vigente, pero al parecer los involucrados se muestran renuentes a aceptar el contenido de la respuesta que les proporciona la Comisión Paritaria, aun cuando la misma esté debidamente fundamentada.

Si bien se trata de hechos aislados, consideramos necesario puntualizar la importancia de evitar que los docentes cuestionen las resoluciones de la Comisión Paritaria Estatal o pretendan desconocerlas solicitando la intervención de esta Comisión Nacional.

Los participantes están en su derecho de solicitar la atención por escrito de sus inconformidades, como lo indican los numerales 7.4., 7.4.1. y 7.4.2. de los Lineamientos Generales, pero también tienen la obligación de acatar los tiempos, formas y procedimientos establecidos.

En particular, deben respetar lo establecido en el numeral 3.7. de dichos Lineamientos, el cual indica que *“La participación en Carrera Magisterial es voluntaria e individual, por lo que el profesor*



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



tiene el compromiso de conocer y respetar los lineamientos normativos y acatar las disposiciones de las diferentes instancias que regulan el Programa en los ámbitos propios de su competencia."

De igual forma, en las Cédulas de Inscripción o Reinscripción de cada ciclo de evaluación se establece en el párrafo que antecede a la firma de los participantes que *"Declaro bajo propuesta de decir verdad que conozco la normatividad del Programa de Carrera Magisterial y acepto acatarla y respetar sus disposiciones. (...)"*.

Por ello y con la finalidad de proporcionar un servicio más eficiente en relación con las consultas que formulan las Comisiones Paritarias, se les informa que esta Comisión Nacional proporcionará respuesta a planteamientos que ameriten clarificar enunciados que admitan distinta interpretación, consideren aspectos no establecidos expresamente en la normatividad o deriven de cambios en el Subsistema de Educación Básica que repercutan en Carrera Magisterial.

Las consultas dirigidas a este Órgano de Gobierno que se resuelvan con el contenido del marco normativo vigente, serán turnadas por la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial o por el Colegiado Nacional de Actualización y Superación Profesional, según corresponda, a la Comisión Paritaria respectiva para su atención.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez

Instancias



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**PERMANENCIA DE LAS EDUCADORAS ADSCRITAS A LOS
CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI)
MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL**

(...) Como es de su conocimiento, esta Comisión Nacional determinó procedente la participación del personal docente adscrito a los CENDIS que atienden a niños en etapas de lactantes o maternas, a partir de la Decimatercera Etapa, ciclo escolar 2003-2004.

En el caso de educadoras que ya estaban incorporadas, únicamente se les considerará la permanencia y los puntajes de los ciclos en los que atendieron a niños en etapa Preescolar y lo comprueben documentalmente.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez

Participantes



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



PARTICIPACIÓN DE DOCENTES QUE LABORAN EN MISIONES CULTURALES

(...) La participación de profesores de esa modalidad educativa en la Primera Vertiente del Programa, tal y como se indica en el Anexo 1 de los lineamientos Generales, está prevista únicamente para quienes ostentan la categoría E-1335, Maestro "C" de Misiones Culturales.

Dadas las características de las Misiones Culturales, los docentes que imparten Educación Primaria son evaluados en el Factor Preparación Profesional con el tipo de examen correspondiente a Maestro de Educación Primaria para Adultos (...).

En el caso que nos ocupa, el personal con la categoría E-1335, Maestro "C" de Misiones Culturales, podrá participar en el Programa siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el marco normativo vigente.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera

Participantes



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



INCORPORACIÓN O PROMOCIÓN DE INSPECTORES (SUPERVISORES) QUE ATIENDEN EXCLUSIVAMENTE ESCUELAS PARTICULARES

(...) Este Órgano de Gobierno respeta las atribuciones que tienen las autoridades educativas estatales para decidir la forma en que organizan sus áreas educativas o la manera en que determinan la adscripción o comisión de su planta docente.

Asimismo, sabemos que conforme lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Educación, es responsabilidad de dichas autoridades inspeccionar y vigilar el servicio en las escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Sin embargo, desde agosto de 1999 esta Instancia determinó la improcedencia de otorgar calificación en el Factor Desempeño Escolar al personal en comento, en razón de que en esas funciones carece de docentes o directivos a su cargo que participen en Carrera Magisterial, lo cual imposibilita integrar el flujo de resultados de los factores Preparación Profesional y Aprovechamiento Escolar.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez

Participantes



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES Y ESPECIALISTAS ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR (USAER) EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

(...) En los Lineamientos Generales vigentes se establece expresamente que esta Comisión Nacional debe respetar las disposiciones emitidas por las instancias que regulan el Sistema Educativo Nacional.

En este contexto, hasta la fecha la Secretaría de Educación Pública no ha autorizado contenidos educativos para la modalidad de Educación Especial en el nivel de Secundaria.

Por ello, Carrera Magisterial no dispone de instrumentos para valorar en el Factor Preparación Profesional a los docentes y especialistas que atienden alumnos en Educación Secundaria.

Por todo lo expuesto, no es posible atender favorablemente su petición.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera

Participantes



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

(...) Los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial señalan, en sus numerales 3.1 y 3.2, que un requisito esencial que deben cumplir los participantes es el estar ubicados en los niveles y modalidades de Educación Básica considerados para el Programa.

Esta disposición se reitera en el numeral 5.3.1. de los citados Lineamientos, en el cual se enfatiza que los participantes de la Tercera Vertiente *“Son aquellos docentes o personal directivo o de supervisión comisionados oficialmente en actividades cocurriculares, que inciden directamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje y laboran en los diversos niveles y modalidades de Educación Básica...”*.

De conformidad con la información presentada, la citada Coordinación depende de la Dirección de Educación Media Superior y Superior, la cual está fuera del ámbito de la Educación Básica. Por ello y en apego a lo establecido en el marco normativo, es improcedente la participación en el Programa de los docentes adscritos a la citada Coordinación.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera

Participantes



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**DOCENTES CON LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL MEDIO INDÍGENA
EN LA MODALIDAD DE PREESCOLAR INDÍGENA O VICEVERSA Y QUE SE INCORPORARON POR
CONTAR CON CATEGORÍAS DEL ESQUEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA**

En respuesta a la situación de docentes con Licenciatura en Educación Primaria para el Medio Indígena que laboran en la modalidad de Preescolar Indígena o viceversa y que se incorporaron al Programa por contar con categorías del Esquema de Educación Básica, se les comunica lo siguiente:

Los docentes que se incorporaron automáticamente al Programa entre la Primera y la Tercera Etapas, podrán promoverse siempre y cuando cumplan con todos los demás requisitos normativos establecidos.

La misma disposición es aplicable a quienes ingresaron y/o promovieron sin categoría de Esquema, entre la Primera y la Séptima Etapas.

Sin embargo, a partir de VIII Etapa tal y como se señala en los Lineamientos Generales, los profesores que no se han incorporado podrán hacerlo si el grado académico que presentan corresponde al nivel en el que laboran, esto es, para la modalidad de Preescolar Indígena se requiere la Licenciatura en Educación Preescolar para el Medio Indígena. De igual forma, para la modalidad de Primaria Indígena es indispensable contar con estudios del Licenciatura en Educación Primaria para el Medio Indígena.

Por la Secretaría de Educación Pública

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez

Participantes



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



PARTICIPACIÓN DE LAS TRABAJADORAS SOCIALES EN EL PROGRAMA

(...) En el Capítulo 3 de los Lineamientos Generales se establece expresamente que: *"Podrán participar en Carrera Magisterial todos los profesores de Educación Básica cuya categoría esté registrada en el Catálogo aprobado para el Programa (Anexo 1) (...)".*

Además, los interesados deben desempeñar funciones propias de alguna de las tres vertientes, docentes frente a grupo, personal en funciones directivas o de supervisión o profesores en actividades técnico pedagógicas.

El nombramiento del personal que realiza funciones de Trabajadora Social no está contemplado como categoría docente y, por tanto, no aparece en el Catálogo autorizado para el Programa. Asimismo, sus funciones no corresponden a las definidas para alguna de las tres vertientes.

Por todo lo antes anotado, es improcedente la participación de las Trabajadoras Sociales en el Programa.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera

Participantes



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**SUBDIRECTOR DE SECUNDARIA CON PERFIL DE MÉDICO CIRUJANO Y
ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS NATURALES**

(...) En el Anexo 3 de los Lineamientos Generales se señala que los docentes de Educación Secundaria que deseen participar en el Programa deben cumplir, como mínimo, con *“75% de Normal Superior o de alguna Licenciatura de Institución de Educación Superior afin con la asignatura que imparte.”*

En relación al personal directivo y de supervisión, por la naturaleza de sus funciones no es posible exigirle la correspondencia entre sus estudios y una determinada asignatura, motivo por el cual deben cumplir el requisito de grado académico de manera genérica.

Por todo lo antes anotado, el interesado podrá incorporarse en Carrera Magisterial, siempre y cuando cumpla con la evaluación global y todos los demás requisitos establecidos.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez

Participantes



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



DOCENTES QUE IMPARTEN DIVERSAS TECNOLOGÍAS, SIN CUMPLIR LA PLAZA INICIAL EN ALGUNA DE ELLAS

(...) Los *Lineamientos Generales* establecen en el numeral 3.6. que: “El personal docente cuya contratación sea por hora/semana/mes, podrá participar cuando su nombramiento sea equivalente o mayor al número de horas de la plaza inicial y las desempeñe en asignaturas afines, según el subsistema correspondiente”.

Sin embargo, es importante puntualizar que en el ámbito del Programa ese tratamiento ha sido únicamente para los docentes que imparten asignaturas académicas y no se ha aplicado a quienes atienden actividades tecnológicas.

Cabe señalar que hasta la fecha, las áreas educativas responsables de la curricula de Educación Secundaria tampoco han definido afinidades para las citadas actividades tecnológicas.

En ese ámbito, el numeral 2.1.2.1. de los *Lineamientos Generales* señala expresamente que es responsabilidad de esta Comisión Nacional “Respetar (...) la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes emitidas por las instancias que regulan el Sistema Educativo Nacional (...)”.

Por todo lo antes expuesto, los profesores que imparten actividades tecnológicas y que deseen participar en Carrera Magisterial, deberán cumplir, como mínimo, con el número de horas de la plaza inicial en cada tecnología, según lo establecido en el Anexo 4 de los *Lineamientos Generales*.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez

Participantes



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



DOCENTES ADSCRITOS A LAS COMISIONES ESTATALES MIXTAS DE ESCALAFÓN

(...) En los numerales 3.1. y 3.2. del capítulo 3. de los *Lineamientos Generales* se señala expresamente que los participantes deben estar ubicados en los niveles o modalidades de Educación Básica contemplados y desempeñar funciones propias de alguna de las tres vertientes del Programa.

Asimismo, en los numerales 7.3.1.1. y 7.3.1.2. de dichos *Lineamientos*, se establecen los criterios que regulan la permanencia que requieren cumplir los docentes que aspiran a promoverse en Carrera Magisterial.

El personal que labora en las Comisiones Estatales Mixtas de Escalafón incumple lo antes enunciado y, por ende; el tiempo que esté adscrito a dicha Instancia no se toma en cuenta como permanencia efectiva en el ámbito del Programa.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera

Participantes



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



PARTICIPACIÓN EN TERCERA VERTIENTE DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN

(...) No está prevista en la normatividad la incorporación o promoción de docentes comisionados como Jefes de Departamento, Subjefes de Departamento o Coordinadores Estatales. Tampoco está considerada la participación de profesores que fungen como responsables de Consejos Estatales Técnicos de la Educación, adscritos a las Comisiones Mixtas de Escalafón o de docentes que desempeñan funciones de asesoría a mandos superiores del ámbito educativo."

Cabe señalar que el docente en mención desempeñó funciones de Secretario Técnico del Consejo Estatal Técnico de la Educación en esa Entidad de 1992 a 1999, instancia que depende directamente del C. Secretario de Educación Pública en esa entidad.

Por ello y con estricto apego al marco normativo, no es posible reconocer en Carrera Magisterial los años de permanencia laborados en instancias ubicadas fuera de los niveles o modalidades de Educación Básica considerados en el Programa.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez

Vertientes



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



PARTICIPACIÓN DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PARITARIAS

(...) Los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial señalan, en el apartado de Incidencias numeral 8.11., que *“Los docentes adscritos o comisionados en las instancias responsables de Carrera Magisterial en las Entidades Federativas no podrán incorporarse o promoverse en el Programa”*.

Como es de su conocimiento, ante consulta expresa sobre una situación similar, esta Comisión, en uso de sus facultades para emitir acuerdos y disposiciones, expidió un pronunciamiento al respecto en junio del 2002. En él se señaló que los docentes que integran las Comisiones Paritarias como representantes de los niveles educativos se inhabilitan para participar en el Programa.

Esta puntualización se incluye en el documento denominado *Precisiones Normativas*, mismo que se les dio a conocer en las Reuniones Regionales de difusión de la Guía Técnica para la dictaminación de la XI Etapa. Por ello, el período durante el cual el profesor formó parte de la Comisión Paritaria en esa Entidad no puede ser considerado como de permanencia.

Por lo antes expuesto, este Órgano de Gobierno ratifica la determinación de esa Comisión Paritaria en el caso del profesor, quien podrá promoverse una vez acreditados los años de permanencia requerida, previo cumplimiento de los demás requisitos normativos establecidos.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez

Vertientes



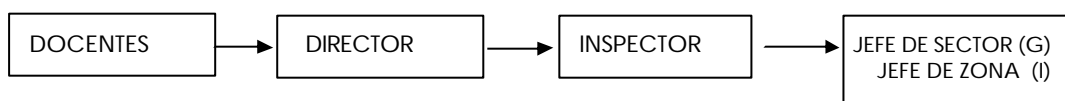
COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



PONDERACIÓN DEL PUNTAJE DEL FACTOR DESEMPEÑO ESCOLAR

(...) En el Acuerdo denominado *Procedimientos para evaluar el Factor Desempeño Escolar (Segunda Vertiente)* emitido por esta Comisión Nacional en 1999, se indican los flujos para la integración de calificaciones de cada una de las categorías del personal directivo y de supervisión de los niveles y modalidades educativas considerados en el Programa.

Para Educación Preescolar General (G) e Indígena (I) se señala que la línea escalafonaria para conformar el puntaje será de la siguiente manera:



Sin embargo, de acuerdo con información proporcionada por la Coordinación de Carrera Magisterial en la Entidad, la profesora es responsable de una zona de Preescolar cuyos planteles carecen de puestos directivos autorizados; es decir solamente tiene a su cargo a docentes con categoría frente a grupo.

Mientras no se modifique esa situación y en tanto no cuente por lo menos con un puesto directivo autorizado, el flujo del puntaje del Factor Desempeño Escolar que le corresponde se deberá integrar considerando los resultados obtenidos por los docentes frente a grupo que supervisa.

Cabe señalar que este procedimiento está contemplado en el Acuerdo antes mencionado para los supervisores de escuelas primarias de organización incompleta, por lo que debe ser utilizado para una situación análoga en otro nivel o modalidad educativa.



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



En el documento *Ponderación del Factor Desempeño Escolar (Segunda Vertiente)* emitido también por este Órgano de Gobierno en 1999, se establece expresamente que: *“En los casos del personal directivo o de supervisión, cuyos docentes o directivos a su cargo no participaron en la Etapa de evaluación correspondiente, los puntajes de cada uno de los factores se determinarán en forma proporcional de acuerdo con el resultado del Factor Preparación Profesional, obtenido por el propio personal directivo o de supervisión”*.

El contenido del párrafo antes mencionado no es aplicable a la supervisora en comento, en razón de que esa disposición tiene como finalidad subsanar la ausencia de docentes o directivos en el proceso de evaluación, situación que imposibilitaría integrar los resultados del Factor Desempeño Escolar para alguna de las figuras escalafonarias.

La ponderación constituye una medida de excepción y se aplica exclusivamente para garantizar que un participante no se vea afectado en el proceso de evaluación por circunstancias que no son imputables a su persona.

Por todo lo antes anotado, es improcedente la petición.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez

Sistema de Evaluación



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



EVALUACIÓN DEL FACTOR APOYO EDUCATIVO (CURSOS ESTATALES)

En respuesta a su escrito, en donde indica que no se le otorgó puntaje en el Factor Apoyo Educativo opción, Cursos Estatales subgrupo Impartición en Décima Etapa, le informamos lo siguiente:

Los **Lineamientos Generales de Carrera Magisterial**, señalan en su apartado 6.2.8.4. que los docentes deben tomar en cuenta: *“Los criterios y mecanismos para evaluar este Factor...”* los cuales *“...se precisan en el instructivo correspondiente.”*

Las **Normas para evaluar el Factor Apoyo Educativo** en la opción Cursos Estatales, establecen los puntajes a obtener en cada uno de los indicadores del subgrupo de Impartición, y a usted le asignaron puntajes no estipulados en los rubros de *Calidad, Iniciativa y Evaluación*.

Así mismo, las **Orientaciones para evaluar el Puntaje Adicional del Factor Aprovechamiento Escolar y el Factor Apoyo Educativo** precisan que cuando se asignen *“...puntajes no establecidos en las Normas o Instructivos”* (p. 8), a estos casos no se le otorgará puntaje.

Por todo lo expresado, no es posible atender favorablemente su petición.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



EVALUACIÓN DEL FACTOR APOYO EDUCATIVO (PRONAP)

Con respecto a los docentes comisionados o adscritos a la Instancia Estatal de Actualización o en los Centros de Maestros, susceptibles de incorporarse o promoverse en la Decimaprimera Etapa del Programa, se les informa que esta Comisión Nacional tomó la siguiente determinación:

Deberán presentar su Cédula de Evaluación de Cursos Nacionales debidamente requisitada y elaborar un reporte escrito de sus actividades en función de los criterios establecidos en el Instructivo de Cursos Nacionales.

El documento escrito tendrá que ser evaluado por el *Responsable del Área* y un *Testigo de Calidad* que realice actividades académicas y/o de investigación educativa en Educación Básica y que no pertenezca a ninguna de las instancias de capacitación, actualización o formación docente.

Los responsables de la evaluación considerarán la calidad del trabajo de los profesores y el desempeño de sus funciones, con base en los criterios, indicadores y categorías señalados en el Instructivo. Es importante realizar la evaluación de forma objetiva y evitar la asignación automática del máximo puntaje.

Una vez concluida la evaluación se remitirán las Cédulas y reportes a esta Comisión Nacional para que valide los puntajes asignados a cada uno de los docentes en el Factor Apoyo Educativo. Los profesores tendrán cinco días hábiles para presentar su trabajo a partir de que las Comisiones Paritarias tengan conocimiento de la presente notificación.

Es importante señalar que para la Decimasegunda Etapa y en tanto se modifica el Instructivo, los docentes que laboran en ProNAP deben evaluarse únicamente con Cursos Nacionales.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



EVALUACIÓN DEL FACTOR APOYO EDUCATIVO (PRONAP)

En respuesta a la solicitud de que los docentes comisionados o adscritos al ProNAP puedan evaluarse en la opción Cursos Estatales, les informamos lo siguiente:

Los **Lineamientos Generales de Carrera Magisterial**, señalan en su apartado 6.2.8.4. que los docentes deben tomar en cuenta: *“Los criterios y mecanismos para evaluar este Factor...”* (Apoyo Educativo) los cuales *“(...) se precisan en el instructivo correspondiente.”*

Las **Normas para evaluar el Factor Apoyo Educativo** en la opción Cursos Nacionales señala que ésta: *“(...) se enfoca a los docentes que desarrollan funciones técnico-pedagógicas dentro de la Instancia Estatal de Actualización, responsable del desarrollo del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio (ProNAP), así como el personal de los Centros de Maestros, autorizados para participar en Carrera Magisterial.”*

Asimismo, en las **Orientaciones para evaluar el Puntaje Adicional del Factor Aprovechamiento Escolar y el Factor Apoyo Educativo** (p.17) se indica que quienes participan en esa Instancia deben evaluarse única y exclusivamente con Cursos Nacionales.

Es oportuno señalar que esta Comisión el 14 de enero del 2000 signó un Acuerdo en el que se indica: *“En la Octava Etapa esta Comisión Nacional firmó el Instructivo de Cursos Nacionales para evaluar el Factor Apoyo Educativo de estos docentes (...)”*

Por todo lo expresado, no es posible atender favorablemente su petición.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**PUNTAJE ADICIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR
(CONCURSOS)**

(...) El Instructivo de **Puntaje Adicional para el Factor Aprovechamiento Escolar** en su apartado *I Concursos*, señala: "Únicamente serán válidos los concursos que se encuentren vinculados con los grados, asignaturas académicas o actividades del desarrollo (Expresión y Apreciación Artística, Educación Física y Educación Tecnológica) establecidas en los planes y programas de estudio, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública o su equivalente en las Entidades Federativas."

De acuerdo con lo anterior y con el Plan y Programas de estudio vigentes Educación Básica (Secundaria), en la asignatura de Matemáticas, el Ajedrez no es un tema curricular de la materia en cuestión.

Asimismo, es importante señalar que la Convocatoria del Concurso está vinculada con Juegos Deportivos para Educación Básica (Primaria y Secundaria), actividades que no están contenidas en la asignatura que usted imparte.

Por lo anterior, no es procedente su petición.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Leopoldo Felipe Rodríguez Gutiérrez



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**CAMBIOS DE NIVEL-MODALIDAD QUE IMPLIQUEN
CAMBIO DE VERTIENTE**

Con la finalidad de orientar correctamente a los docentes de preescolar, primaria, secundaria y grupos afines que cambian de nivel o modalidad educativa, esta Comisión Nacional emite las siguientes precisiones:

- **Es normativamente válido que los profesores cambien simultáneamente de nivel o modalidad educativa y de vertiente participación.**
- **Los docentes podrán trasladar el nivel de Carrera Magisterial obtenido a su nueva categoría en los siguientes movimientos:**

Vertiente de origen		Vertiente de transferencia
Primera	A	Primera
Primera		Tercera
Segunda		Primera
Segunda		Tercera
Tercera		Primera
Tercera		Tercera

- **Los cambios se apejarán a los siguientes requisitos y condiciones:**
 1. Ostentar alguna de las categorías incluidas en el Catálogo autorizado para Carrera Magisterial.
 2. Acreditar el grado académico necesario para el nivel o modalidad al que cambian.

Incidencias



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



3. Cuando el traslado se realice de plaza de jornada a nombramientos por horas/semana/mes, se deberá cumplir, como mínimo, con el número de horas correspondiente a la plaza inicial.
4. Los movimientos se apegarán estrictamente a las reglas del escalafón vertical, así como a las categorías y líneas escalafonarias establecidas. Por ello, serán improcedentes los cambios de nivel o modalidad educativa que al mismo tiempo impliquen los siguientes cambios de vertiente: Primera a Segunda, Segunda a Segunda y Tercera a Segunda.
5. Con la finalidad de cumplir con uno de los objetivos fundamentales del Programa, referente al arraigo del docente en su función, los cambios de nivel o modalidad educativa se autorizarán solamente por una ocasión a cada participante. La Comisión Nacional será la única instancia facultada para avalar un movimiento posterior.
6. La permanencia en cambios al interior de las vertientes se sujetará a lo establecido en los numerales 8.5.1. y 8.5.2. de los Lineamientos Generales. Si el movimiento implica también cambio de vertiente, iniciarán la permanencia en su nuevo nivel o modalidad.
7. Cumplir con todos los demás requisitos normativos establecidos en los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial.

Esta Instancia ratifica los siguientes párrafos del Acuerdo sobre cambios de nivel o modalidad, emitido en el mes de febrero de 2001.

“El cambio de nivel o modalidad educativa se define como el movimiento de alta y baja simultánea y sin interrupción en el servicio, que realiza el participante para trasladar el concepto de Carrera Magisterial de un nivel o modalidad determinado a otro distinto en donde no ostente otra plaza susceptible de participar en el Programa.”



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



No se consideran movimientos de este tipo, aquellos donde el docente tenga plaza tanto en el nivel o modalidad de origen como en el de transferencia, pues en tal circunstancia su participación se sujeta a lo dispuesto para la doble plaza; es decir cumplir con los requisitos establecidos para cada una de ellas de manera independiente.

Tampoco es factible intercambiar niveles de Carrera Magisterial entre diferentes plazas o transferir un nivel obtenido en una plaza a otra donde no se tenga, debido a que estas situaciones no corresponden en sentido estricto a cambios de nivel o modalidad educativa."

El contenido de este documento se aplicará a partir de la Decimasegunda Etapa.

Por la Secretaría de Educación Pública

Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón

Por el Comité Ejecutivo Nacional de
Trabajadores de la Educación

Prof. Ariel Castillo Nájera

Incidencias